

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

ESTATUTO

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS
MUNICIPIOS E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS -
SINTRADEPARTAMENTAL**



“Trabajamos por el bienestar social laboral”

Neiva, febrero de 2019.



SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - **SINTRADEPARTAMENTAL**
Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988
Nit: 800251287 – 5

JUNTA DIRECTIVA

AMPARO MONTES GUAHUÑA
Presidenta

EDUARDO GARCIA CHACON
Vicepresidenta

YOBANY ENRIQUE LINARES BELTRAN
Fiscal

JOSE ALFONSO NUÑEZ HERNANDEZ
Secretario

SANDOR RAMIREZ PINZON
Tesorero

NEISSER TORRES
Secretaría de Formación

ELSA BEATRIZ BONILLA POLANIA
Secretaría de Asuntos Femeninos y Familia

NELSON RAMOS SANTOS
Secretaría de Promoción Social

MARIA ELIZABETH CASTAÑEDA NAVARRO
Secretaría de Información y Prensa

RAMIRO LOSADA VARGAS
Secretaría de Organización

JIMMY HERNEY PERDOMO FIERRO
LESTER ROJAS VARGAS
Comité de Reclamos



**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS - TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

MISIÓN

El “SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS - TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS - DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS” es una organización de servidores públicos, responsables de formular estrategias y promover acciones que contribuyan a crear las condiciones para que los trabajadores tengan un nivel de vida con dignidad, equidad, solidaridad y justicia social, en un ambiente de tolerancia y respeto mutuo, dentro de un marco jurídico, democrático, solidario y participativo que garanticen la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, para todos en igualdad de condiciones.

VISIÓN

En el año 2030, “**SINTRADEPARTAMENTAL**”, será reconocido por posicionar un proyecto de vida de alta calidad humana de los Servidores Públicos, Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento del Huila, en un contexto integral de libre desarrollo de su personalidad, privilegiando su entorno familiar y laboral, en el reconocimiento y aceptación de la diversidad de pensamiento, fortaleciendo la necesidad de asumir el trabajo en condiciones solidarias, dignas y justas.

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, CONFORMACION Y EL DOMICILIO SINDICAL

ARTÍCULO 1. NOMBRE:

Bajo el denominativo de “SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS - TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - “SINTRADEPARTAMENTAL”, es una Organización Sindical por Rama de Actividad Económica, de Primer Grado, de conformidad con la Constitución Política y el Bloque de Constitucionalidad como: los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, Convenios e Instrumentos Internacionales de la OIT, y las Leyes que los aprueban, el Código Sustantivo del Trabajo, la Jurisprudencia, los presentes Estatutos y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para las actuaciones e imagen corporativa sindical podrá identificarse con la sigla “**SINTRADEPARTAMENTAL**”.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva podrá constituir por Resolución motivada Subdirectivas y Comités Seccionales.

ARTÍCULO 2. CONFORMACION:

“**SINTRADEPARTAMENTAL**” estará integrado por los SERVIDORES PUBLICOS - TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS - DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS, que presten sus servicios al Departamento del Huila y sus Municipios e Institutos Descentralizados, tanto adscritos como vinculados; y por los

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

pensionados que hubieran laborado en cualquiera de las referidas Entidades Territoriales e Institutos Descentralizados.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO:

El domicilio de “**SINTRADEPARTAMENTAL**” y de su Junta Directiva será el Departamento del Huila, con sede en su capital Neiva; pero podrá de conformidad con los presentes Estatutos, constituir Subdirectivas y Comités Seccionales en cualquier otro Municipio de este Departamento, donde podrá sesionar.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, FINES Y FUNCIONES DEL SINDICATO

ARTÍCULO 4.

Los objetivos, fines y funciones principales de “**SINTRADEPARTAMENTAL**” son los siguientes:

- a) Propender el mejoramiento de las condiciones laborales y salariales de sus asociados;
- b) Orientar a sus asociados por causas efectivas y legales hacia su finalidad integral, o sea, el mejoramiento económico, social, moral y cultural de los trabajadores;
- c) Procurar que los conflictos de trabajo que se susciten entre los asociados sean resueltos dentro de las normas del dialogo social y la concertación;
- d) Desarrollar alianzas estratégicas con diversas formas organizativas de los trabajadores del sector público y privado;
- e) Procurar la eliminación de todo tipo de discriminaciones, en particular promocionando y buscando que se adopten estrategias para la equidad de género, diversidad étnica y cultural;
- f) Investigar los problemas que afectan a los asociados en las diferentes áreas y niveles y plantear soluciones que deben darse en los campos social, económico, político, cultural, ético y técnico;

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

- g) Propender por la promulgación de Políticas Públicas Departamental o Municipales, que democraticen la vida laboral y política de los trabajadores;
- h) Estudiar las características de la respectiva profesión, salarios, prestaciones, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a los afiliados, para procurar su mejoramiento y su defensa;
- i) Asesorar a sus afiliados en la defensa de sus derechos como Servidores Públicos, especialmente en lo relacionado con la carrera administrativa, y a los trabajadores oficiales en lo relacionado con la Convención Colectiva de Trabajo y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo;
- j) Representar en juicio o ante las autoridades los intereses económicos, comunes o generales de los afiliados, o de la profesión respectiva;
- k) Adelantar el trámite para la presentación ante las administraciones, o empleadores, pliegos de peticiones o memoriales de solicitudes referentes a los Servidores Públicos, trabajadores oficiales y empleados públicos, respectivamente; elegir los negociadores y asesores que los deben representar en las negociaciones, designar los árbitros que sean del caso, celebrar los acuerdos y convenciones colectivas conforme al trámite legal, así como el exigir y velar por el cabal cumplimiento del contenido de las convenciones colectivas o de los acuerdos; y, si es del caso declarar la huelga;
- l) Representar en juicio y ante cualquier autoridad u organismos los intereses económicos, comunes y generales de los sindicalizados y representar esos mismos intereses ante el empleador o terceros en caso de conflictos laborales que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando la solución pronta de los mismos mediante los mecanismos legales que el estatuto laboral establezca para estos fines;
- m) Apoyar a todos los afiliados en caso de enfermedad, invalidez o calamidad;
- n) Crear, administrar y subvencionar cooperativas, cajas de ahorro, de préstamos y de auxilios mutuos, seguros, oficinas de empleo, escuelas, bibliotecas, institutos

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

técnicos o de habilitación profesional, campo de experimentación o de deporte y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y previsión contemplados en los Estatutos;

- o)** Adquirir a cualquier título y poseer bienes muebles e inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades;
- p)** Celebrar convenciones y garantizar su cumplimiento por parte de los afiliados, ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan;
- q)** Celebrar contratos sindicales y demás, autorizados por la Constitución y la Ley;
- r)** Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo;
- s)** Presentar solicitudes que interesen a sus afiliados en general o reclamaciones relativas al tratamiento de que haya sido objeto cualquiera de éstos en particular, o de sugerencias encaminadas a mejorar la organización administrativa a los métodos de trabajo;
- t)** Propender y liderar el entendimiento entre empleadores y trabajadores en equidad, justicia y respeto mutuo;
- u)** Designar las comisiones de reclamos permanentes o transitorias;
- v)** Designar los delegados del sindicato en las diferentes comisiones que se acuerden en consenso con las otras organizaciones sindicales existentes en la misma Entidad;
- w)** Designar a los representantes de los servidores públicos ante las Entidades dentro de cuyas Juntas Directivas tengan derecho legal-convencional-acuerdo colectivo, asiento o espacio;
- x)** Designar los Tribunales Disciplinarios con competencia para investigar las faltas de los afiliados;
- y)** Presentar solicitudes directas en la búsqueda de soluciones a las controversias sobre las condiciones de trabajo y las diferencias con el empleador, cualquiera que

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

sea su origen y que no estén sometidos por la Ley o la Convención o Acuerdo a un procedimiento distinto, o que no hayan podido ser resueltos por otros medios;

z) Promover la capacitación técnica y general de sus miembros.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 5.

Para ser miembro de “**SINTRADEPARTAMENTAL**” se requiere:

- a) En principio ser mayor de 18 años, sin desmedro de lo establecido en la **Sentencia C-1188/05** por la Honorable Corte Constitucional frente al artículo 383 del C.S.T., y de las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública (D.A.F.P.) y la Comisión Nacional del Servicio Civil (C.N.S.C.);
- b) Ser Servidor Público -Trabajador Oficial o Empleado Público- que preste sus servicios al Departamento de Huila o sus Municipios o Institutos Descentralizados, tanto adscritos como vinculados; o pensionado que hubiera laborado en cualquiera de las referidas Entidades Territoriales o Institutos Descentralizados;
- c) No tener vigentes sanciones sindicales, penales, disciplinarias, fiscales o administrativas inhabilitantes;
- d) Pagar la cuota de admisión, equivalente al uno por ciento (1%) de la Asignación Básica Mensual del Afiliado;
- e) Presentar en público o en privado buena conducta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva de “**SINTRADEPARTAMENTAL**” definirá en primera instancia sobre la solicitud de afiliación, la cual podrá ser o no aceptada de inmediato, con la obligación de someterla a refrendación aprobación o desaprobación de la Asamblea General.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez aprobada su admisión, el afiliado deberá recibir el estatuto y su respectiva inducción, tal como lo establece el reglamento.

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES:

Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a) Cumplir fielmente el presente Estatuto, los reglamentos, las decisiones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del Sindicato;
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, Subdirectivas de las Comisiones y de las Secretarías, cuando se forme parte de éstas;
- c) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo;
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias, autorizando su descuento;
- e) Presentar, en caso de incumplimiento de la obligación de que trata el literal b) de este artículo, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la realización de las mismas, excusa por escrito con los debidos soportes;
- f) Rendir informe por escrito, físico o digital, sobre los congresos, cursos y eventos sindicales, nacionales e internacionales, al igual que de reuniones de Junta Directiva de Entidades, en las que se participe a nombre de “**SINTRADEPARTAMENTAL**” (adjuntando copia del correspondiente material documental soporte), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación del evento.

ARTÍCULO 7. PROHIBICIONES:

Prohibiciones de los afiliados:

- a) Violar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés, previstos en el Estatuto;

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS - TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

- b) Incumplir las obligaciones sindicales sin justificación alguna;
- c) Ejercer actos de violencia, agresión o cualquier tipo de acoso contra los compañeros afiliados y que ponga en peligro la unidad de la organización;
- d) Ejercer actos que pongan en peligro la estabilidad laboral o permanencia de algún servidor de la Institución;
- e) Difundir noticias o informes sobre las políticas, decisiones o directrices que emanen de la Junta Directiva, Subdirectiva o Comités, sin estar facultado para ello, mientras estas no hayan sido debidamente aprobadas, suscritas o publicadas por dichas dirigencias;
- f) Apropiarse, dar uso indebido o dar lugar a que se extravíen sin justificación alguna los fondos o bienes de la Organización;
- g) Consumir licor o sustancias alucinógenas en reuniones de Junta Directiva, Subdirectivas, o de Comités o en el desarrollo de informes y deliberaciones de las Asambleas o presentarse en estado de embriaguez a las mismas reuniones o similares, que entorpezcan su normal desarrollo;
- h) Fomentar o difundir consejas o comentario que vayan en contravía de las directrices y directivas sindicales;
- i) En caso de no hacerse el debido descuento de las cuota(s) ordinaria o extraordinarias por nomina, negarse, a su pago por ventanillas en un lapso de treinta (30) días calendario;
- j) Las demás que se establezcan en disposiciones y reglamentos de la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Para preservar la lealtad sindical, en ningún caso podrá ser parte de la Junta Directiva, Subdirectiva o Comité Seccional de “SINTRADEPARTAMENTAL”, o ser negociador o representante de los Servidores Públicos, Trabajadores oficiales y empleados públicos ante Entidades, quien

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

simultáneamente pertenezca a otra Directiva, Subdirectiva o Comité de otra organización sindical paralela, es decir, de primer grado.

ARTÍCULO 8. DERECHOS:

Son derechos de los Afiliados:

- a) Participar en los debates de la Asamblea General, con derecho a voz y voto, y en reuniones de Junta Directiva ampliadas solamente con voz, presentar proposiciones siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con la tesorería del Sindicato. Cualquiera de los miembros tendrá derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse alguna determinación y a solicitar que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de la votación;
- b) Ser elegidos miembros de la Junta Directiva, de las Comisiones y de las Secretarías;
- c) Gozar de los beneficios que otorgue el Sindicato;
- d) Participar activamente en los congresos, cursos y eventos sindicales, nacionales e internacionales que programe la organización sindical, Federación o la Confederación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato;
- e) Solicitar la intervención del Sindicato, de conformidad con el presente Estatuto, para el estudio y solución de todos los conflictos laborales, individuales y colectivos.

PARÁGRAFO 1:

Los afiliados que se encuentren atrasados en el pago de sus cuotas, tendrán derecho a voz, pero no a voto en la Asamblea General.

Así mismo, no podrán participar con derecho a voz y voto en las Asambleas, los asociados declarados inhábiles por la Junta Directiva y/o el Fiscal.

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

PARÁGRAFO 2:

Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con el tesoro sindical, cuando haya mediado el descuento respectivo de la entidad a que pertenece y no haya ingresado el pago al Sindicato. En caso de que al afiliado no se le haya realizado el descuento este deberá pagar al Sindicato por Ventanilla y reiterar la solicitud de descuento en la Tesorería o pagaduría correspondiente.

ARTÍCULO 9.

Se faculta a la Junta Directiva para exonerar del pago de la cuota al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada del afiliado que imposibilita su capacidad de pago.

CAPÍTULO V

DEL GOBIERNO DE “SINTRADEPARTAMENTAL”

ARTÍCULO 10.

Las autoridades administrativas de “SINTRADEPARTAMENTAL” estarán integradas jerárquicamente por:

- a) La Asamblea General de Afiliados; y, según circunstancias especialísimas coyunturales con representación por Delegados;
- b) La Junta Directiva;
- c) Las Asambleas de afiliados que integren las Subdirectivas;
- d) Las Subdirectivas;
- e) La Asamblea de afiliados que integren los Comités Seccionales;
- f) Las Directivas de los Comités Seccionales.

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

ARTÍCULO 11.

La reunión de todos los afiliados, o de su mayoría que en ningún caso será inferior a la mitad más uno, constituye la Asamblea General, que es la máxima autoridad del Sindicato y no podrá sesionar ni adoptar decisiones con un número inferior a este, en todo caso solo se computarán los votos de los afiliados presentes. La Asamblea General elegirá la Junta Directiva y ésta a su vez, los dignatarios de la misma y las Secretarías Especiales, Subdirectivas y Comités Seccionales para el eficaz cumplimiento de los fines sindicales.

ARTÍCULO 12.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada doce (12) meses, y en casos especiales coyunturales en forma extraordinaria, debiendo ser convocadas por la Junta Directiva, o por el Fiscal, o por un número no menor del 30% del número de afiliados activos.

PARÁGRAFO:

Para que el Fiscal y número de afiliados que establece este Artículo puedan hacer uso de la atribución consignada en el mismo, deben previamente hacerlo saber a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir sus propios dignatarios para dirigir la Asamblea y serán: Un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario General;
- b) La elección de la Junta Directiva para un período de dos (2) Años, por votación secreta para asegurar la representación de las minorías;
- c) La reforma o adopción de Estatuto;
- d) La Fusión con otro Sindicato;

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

- e) Designar los negociadores de pliegos o en su defecto delegar a la Junta Directiva, para tal designación;
- f) Ratificar o rechazar la expulsión de cualquier afiliado;
- g) La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la remoción o destitución de cualquier de ellos en los casos previstos por el Estatuto y la Ley;
- h) La expulsión de cualquier afiliado con votación de la mayoría absoluta, siempre que la falta o motivo para ello esté plenamente comprobada, a través de un debido proceso garantizando el derecho de defensa;
- i) La fijación de cuotas extraordinarias;
- j) La aprobación de Presupuesto General;
- k) La asignación de honorarios;
- l) Reformar o adoptar el Estatuto de acuerdo con las disposiciones que en la materia rigen, o en su defecto autorizar una comisión accidental designada para tal fin, que deberá ser refrendado por la Junta Directiva en un máximo de 5 días hábiles;
- m) La disolución o liquidación del Sindicato;
- n) La afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas;
- o) Dictar resoluciones, de conformidad con la orientación y facultades de este Estatuto y aprobar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva;
- p) Autorizar los gastos que no estén contemplados en el presupuesto;
- q) Refrendar de manera expresa los gastos mayores de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes y menores de (10) que tampoco hayan sido incluidos en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados. (Artículo 19, Ley 11 de febrero 24 de 1984);
- r) Refrendar los gastos que excedan de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, aunque estén previstos en el presupuesto, con las dos terceras (2/3) partes de votos de los afiliados. (Artículo 19, Ley 11 de febrero 24 de 1984). Fenecer los balances que le presenta la Junta Directiva;

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

- s) Promover a la realización de paros y la suspensión del cese de actividades laborales, rigiéndose por las normas emanadas para tal fin;
- t) La adopción de los pliegos de peticiones y solicitudes respetuosas, que deberán ser presentados a los empleadores, la elección de negociadores y árbitros; y si es del caso declarar la huelga;
- u) Autorizar la venta o compra de activos sindicales, tales como bienes muebles e inmuebles que requiera para ejercicio de sus actividades;
- v) La refrendación de las políticas contables y financieras aprobadas por el Comité de Normas de Información Financiera, sus modificaciones, adiciones o las que por Ley se llegaren a implementar para el manejo administrativo del Sindicato;
- w) Designar los Delegados a los Congresos Sindicales, pero no encontrándose reunida ésta, se faculta a la Junta Directiva para que los pueda elegir en reunión.

PARÁGRAFO:

La facultad a que refiere el literal (e) de este artículo, no comprende la privación de la dignidad sindical que el Directivo ocupa dentro de la Junta Directiva. Esta última atribución corresponde a la Junta Directiva, conforme al Artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14. JUNTA DIRECTIVA:

El Sindicato tendrá una Junta Directiva que estará integrada por diez miembros, distribuidos en cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, elegidos por la Asamblea General los cuales actuarán con voz y voto, desempeñarán los siguientes cargos: **Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal y cinco**

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

Suplentes que reemplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas. Los suplentes cuando no estén reemplazando a los principales desempeñarán las siguientes secretarías: **SECRETARIA DE ORGANIZACION, SECRETARIA DE FORMACION, SECRETARIA DE INFORMACION Y PRENSA, SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL Y SECRETARIA DE ASUNTOS FEMENINOS Y DE LA FAMILIA.**

ARTÍCULO 15.

La elección de Junta Directiva por la Asamblea General no implica cargo dignatario alguno dentro de la Junta. Esta atribución corresponde a la Junta Directiva, conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 16.

Si dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva, esta no convocare a Asamblea para hacer nueva elección, un número no inferior al 30% del número de los afiliados activos, podrá hacer la convocatoria, previa solicitud al presidente, Fiscal o demás miembros de la Junta Directiva respectiva.

ARTÍCULO 17.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser miembro activo de “**SINTRADEPARTAMENTAL**” y tener una antigüedad de afiliado no menor de dos (2) años;
- b) Tener cédula de ciudadanía o de extranjería, según el caso;
- c) No tener vigentes sanciones sindicales, penales, disciplinarias, fiscales o administrativas o de cualquier característica inhabilitante;

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

- d) Estar a Paz y salvo por todo concepto con SINTRDEPARTAMENTAL en el momento de ser elegido;
- e) No estar incurso en causal alguna de incompatibilidad por prohibiciones u obligaciones establecidas en la Ley y/o el Estatuto de **“SINTRADEPARTAMENTAL”**;
- f) La falta de cualquiera de estos requisitos vicia de nulidad la elección.

ARTÍCULO 18.

La elección de Junta Directiva se hará siempre mediante presentación de Planchas, por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema del cociente electoral para asegurar la representación de las minorías so pena de nulidad. La Junta Directiva una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo de Fiscal del sindicato corresponderá a la plancha mayoritaria de las minoritarias (de la que obtenga la segunda votación).

PARÁGRAFO: En caso de presentarse igual número de votos para dos o más listas, se dará prelación por el orden de inscripción de ellas, para lo cual deberán ser numeradas conforme vayan siendo recepcionadas por la Secretaría.

ARTÍCULO 19.

No podrán formar parte de la Junta Directiva, ni ser designados funcionarios del Sindicato, los afiliados que por razón de sus cargos en las Entidades Territoriales o los Institutos Descentralizados (del orden departamental o municipal), representen al empleador-patrono o tengan funciones de dirección.

ARTÍCULO 20.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán actuar válidamente mientras no quede debidamente depositada el acta de asamblea general en la cual se eligió ante la oficina

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

de registro sindical del Ministerio de la Protección Social.

ARTÍCULO 21.

El Sindicato, por determinación de la Asamblea General, podrá remover en los casos previstos, especialmente en el presente capítulo a cualquier miembro de la Junta Directiva, por faltas contra la disciplina sindical o contra el incumplimiento de las disposiciones estatutarias que pongan en riesgo la indemnidad de “SINTRADEPARTAMENTAL”. Igualmente queda a salvo el derecho de aquellas personas para renunciar de sus cargos. En ambos casos se elegirán los sustitutos por el mismo procedimiento indicado para el resto del período correspondiente.

PARÁGRAFO:

Cualquier cambio, total o parcial de la Junta Directiva se comunicará directamente y por escrito al empleador o empleadores y al Ministerio de la Protección Social, según el caso, o en su defecto a la primera autoridad política del lugar. Este aviso se dará acompañado de la documentación pertinente.

ARTÍCULO 22.

La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea General. Pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por esta, en caso de ser aceptada, se podrá proveer provisionalmente su reemplazo con una votación interna de la mitad más uno de los miembros de la Junta, esto es, seis (6) votos.

PARAGRAFO 1. Igualmente se procederá en los casos que quede acéfalo cualquier cargo directivo por otras causas que determinen la vacancia, como la muerte del directivo, su retiro de las Entidades Territoriales o los Institutos Descentralizados, o la ausencia prolongada del domicilio principal del Sindicato, o la remoción justificada.

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

PARAGRAFO 2. En cualquiera de los anteriores eventos, la Junta Directiva adquiere la obligación de presentar en la subsiguiente Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) los referidos casos de vacancia para que, esa Máxima Autoridad, resuelva si ratifica las designaciones hechas por la Junta Directiva o realiza una nueva elección para proveerlos, definitivamente, en propiedad.

ARTÍCULO 23.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal o la mayoría de sus miembros. Constituirá el quórum de la Junta Directiva para deliberar, la mitad más uno de su composición, esto es, seis (6) de sus integrantes.

ARTÍCULO 24.

Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato, dentro de los términos que este Estatuto lo permita;
- b) Nombrar los responsables de las Secretarías y Comisiones;
- c) Revisar y fenecer cada Treinta (30) días, en primera instancia, las cuentas que le presente el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal;
- d) Celebrar previa autorización de la Asamblea General, los acuerdos, convenios y contratos sindicales que las normas legales posibiliten;
- e) Imponer a los afiliados, previo el debido proceso, y garantizando el derecho de defensa, los correctivos disciplinarios previstos en este Estatuto para las conductas que lo trasgreden;
- f) Velar porque todos los afiliados cumplan este Estatuto y las obligaciones que les competen;
- g) Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva documentación,

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

cuando un afiliado incurriere en una causal de expulsión;

- h) Dictar de acuerdo con este Estatuto, los Reglamentos Internos del Sindicato y las Resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos;
- i) Presentar cada doce (12) meses en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General un balance detallado y un informe de gestión que incluya los informes de las diferentes secretarías, tanto el balance como el informe deben llevar la firma de todos los miembros de la Junta Directiva;
- j) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos;
- k) Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados, en razón del Estatuto y en casos de extrema gravedad convocar la Asamblea General para su estudio y solución;
- l) Elegir delegados a los Congresos de la Federación, Seccional o Confederación a donde la organización sindical se encuentre afiliada no estando reunida la Asamblea General y para los demás eventos sindicales;
- m) Designar en provisionalidad los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea General y ratificándose en una próxima Asamblea;
- n) Estar en permanente autoformación, con énfasis en los temas y normas laborales, así como en la realidad nacional e internacional;
- o) Elección de la Comisión de Reclamos, para un período igual al de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO:

Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período estatutario de la Junta Directiva, ésta no convocare Asamblea General para hacer nueva elección, un número no inferior a las dos terceras partes (2/3) de los afiliados, podrá hacer la convocatoria, previa solicitud escrita al presidente y demás miembros de la Junta

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

Directiva.

ARTÍCULO 25. DEL PRESIDENTE:

El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación jurídica del Sindicato, y por lo tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc., pero requiere para tales actividades, autorización previa de la Junta Directiva, de conformidad a la Constitución Política, la Ley pertinente y los Reglamentos establecidos, incluido lo atinente al tope de las cuantías.

ARTÍCULO 26.

Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando haya el quórum estatutario; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates;
- b) Convocar la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, previa citación personal a través de los diferentes canales de comunicación a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la Secretaría General;
- c) Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias, a petición del Fiscal y demás miembros de la Junta Directiva o por solicitud del cuarenta (40%) del total de afiliados al Sindicato;
- d) Rendir por escrito un informe de sus labores a la Junta Directiva y dar cuenta a esta o a la Asamblea General de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones;
- e) Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los afiliados, a fin de que se adelanten los debidos procesos y procedimientos disciplinarios, garantizando siempre el derecho de defensa; y, si es del caso, se impongan los correspondientes correctivos.
- f) Juramentar a los afiliados que ingresen al Sindicato;

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

- g) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos, resoluciones y reglamentos que crea necesarios para el mejor funcionamiento de la organización;
- h) Firmar junto con el Secretario General las actas, una vez aprobadas;
- i) Firmar toda orden de retiro de fondos, con el Tesorero y el Fiscal;
- j) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el Presupuesto, que fueron aprobados por la Asamblea General o por la Junta Directiva;
- k) Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente;
- l) Expedir previa autorización de la Junta Directiva, al afiliado que lo solicite, una certificación en la que conste su honorabilidad y competencia;
- m) Comunicar al Ministerio del Trabajo y Protección Social, junto con el Secretario general los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27. DEL VICEPRESIDENTE:

Son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o, si es del caso, de la Asamblea General, por las faltas o ausencias, cuando este haga parte de las discusiones relacionadas;
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime conveniente para la buena marcha del Sindicato;
- c) Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los afiliados;
- d) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en ausencia de éste.

ARTÍCULO 28. DEL SECRETARIO GENERAL:

Son funciones y obligaciones del Secretario General:

- a) Llevar un libro de afiliaciones por orden alfabético y por el número que le corresponda de acuerdo con su ingreso, donde se detalle la dirección permanente y número de cédula de ciudadanía;

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

- b)** Llevar un libro de actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier error u omisión deberá enmendarse mediante anotación posterior;
- c)** Citar, por orden del Presidente, o del Fiscal, o de los afiliados de acuerdo con este Estatuto, a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según el caso;
- d)** Proyectar la respuesta a la correspondencia recibida, previa consulta con el Presidente;
- e)** Servir de secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- f)** Firmar las actas una vez hayan sido aprobadas;
- g)** Informar al Presidente y a la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o administración del Sindicato;
- h)** Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que hagan;
- i)** Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado;
- j)** Informar al Ministerio del Trabajo, en asocio del Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto la inscripción del Representante legal del Sindicato, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos y las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 29.

Toda comunicación que dirija el Sindicato, deberá mencionar el número y la fecha de la Personería Jurídica o de Inscripción en el Registro Sindical del mismo.

ARTÍCULO 30. DEL FISCAL:

Son funciones y obligaciones del Fiscal:

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

- a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados;
- b) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las irregularidades que encontrare, a fin de que éste las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General;
- c) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación del Estatuto y Reglamentos del Sindicato;
- d) Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los afiliados, a fin de que se impongan los correctivos a que haya lugar, de acuerdo con el Estatuto;
- e) Emitir concepto en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General;
- f) Visar las cuentas de gastos incluidos en el Presupuesto y las de aquellas que puedan ser ordenadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva;
- g) Firmar conjuntamente con la Presidencia y la Tesorería toda orden de retiro de fondos;
- h) Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero, si las encontrare correctas, e informar sobre las irregularidades que encuentre.

ARTÍCULO 31. DEL TESORERO:

Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, las multas y demás dineros que deben pagar los afiliados al Sindicato;
- b) Llevar los libros de Contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras o tachaduras, cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior, conforme al Decreto 2649 de 1993;
- c) Depositar en un Banco o Entidad Financiera de reconocida solvencia económica,

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

todos los dineros que reciba, en cuenta corriente o de ahorros y a nombre del Sindicato, dejando en caja menor la cantidad únicamente necesaria para gastos cotidianos menores que en ningún caso será mayor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (Artículo 20, Ley 11 de febrero 24 de 1984);

- d) Abstenerse de pagar cuenta que no haya sido firmada por el Fiscal y el Presidente y firmar conjuntamente con ellos todo giro u orden de retiro de fondos;
- e) Rendir mensualmente a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja;
- f) Permitir en todo momento la Revisión de los libros y cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el Fiscal o los afiliados.

ARTÍCULO 32.

La contabilidad de este Sindicato se rige por las normas vigentes contables generalmente aceptadas conforme al Decreto 2649 de 1993 y la Norma Internacional según Ley 1314 del 2009.

ARTÍCULO 33. DE LAS SUBDIRECTIVAS Y COMITÉS SECCIONALES:

El Sindicato podrá crear Subdirectivas y Comités Seccionales, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos, siendo aprobadas por la Asamblea General:

- a) Que estén integradas por afiliados en municipio diferente al domicilio principal de SINTRADEPARTAMENTAL;
- b) Que el número de afiliados, dependientes de la Subdirectiva no debe ser inferior a 25;
- c) Que se sujeten al cumplimiento total del presente Estatuto, y a las reglamentaciones internas expedidas por la Directiva Central.

PARÁGRAFO 1:

La Junta Directiva Departamental del Sindicato podrá constituir Comités Seccionales,

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que estén integradas por afiliados en municipio diferente al domicilio de SINTRADEPARTAMENTAL o de la Subdirectiva;
- b) Que el número de afiliados ya indicado, no sea inferior a doce (12) afiliados;
- c) Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes estatutos y a las reglamentaciones internas expedidas por la directiva central.

PARÁGRAFO 2:

La estructura y el funcionamiento de las Subdirectivas será la misma que para la Junta Directiva Central y para los Comités Seccionales, la Junta Directiva central expedirá la respectiva reglamentación.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SECRETARÍAS Y COMISIONES

ARTÍCULO 34.

El Sindicato tendrá Secretarías permanentes encabezadas por los suplentes de la Junta Directiva para un período igual al de ésta y cada Secretaría contará con el apoyo de tres (3) miembros afiliados voluntarios. Estas Secretarías serán:

- a) Secretaría de Organización;
- b) Secretaría de Formación;
- c) Secretaría de Información y Prensa;
- d) Secretaría de Promoción Social;
- e) Secretaría de Asuntos Femeninos y de La Familia.

ARTÍCULO 35. SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN:

Velará por el crecimiento cuantitativo y cualitativo de SINTRADEPARTAMENTAL, promoviendo reuniones con personas o grupos sindicalizados o no, para sensibilizar, explicar en forma clara, eficaz los alcances y objetivos del Sindicato y el sindicalismo,

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

y de su razón de ser.

Participar en todas las discusiones de los grupos y de las comisiones para establecer con amplitud de criterios, los medios más aconsejables y prácticos en orden de obtener una mayor funcionabilidad y eficiencia en el trabajo.

ARTÍCULO 36. SECRETARIA DE FORMACION:

Brindar el proceso de inducción en el momento de ingreso a los nuevos afiliados y actualización permanente en el marco normativo y legal para los afiliados.

Promoverá la formación de los afiliados, tanto personal como colectivamente, en los aspectos sindicales, profesionales, intelectuales, de proyectos, etc.

Velar por la formación de líderes conscientes y responsables que busquen el establecimiento de una nueva sociedad verdaderamente justa y democrática.

ARTÍCULO 37. SECRETARIA DE INFORMACION Y PRENSA:

Es la encargada de promover a través de medios de comunicación necesarios, las orientaciones, los logros y tareas del Sindicato, en coordinación con la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38. SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL:

Se entenderá con el bienestar social del afiliado y su familia, por medio del acercamiento social entre los trabajadores con actos que tiendan a su integración sociocultural, ya sea con eventos sociales, deportivos y culturales.

Promoverá la creación de Fondos de Ahorro y Crédito, de ayuda mutua, servicios médicos y asistenciales que beneficien en forma directa y práctica a los afiliados, creando la mentalidad de solidaridad y ayuda entre los miembros.

ARTÍCULO 39. SECRETARIA DE ASUNTOS FEMENINOS Y DE LA FAMILIA:

Buscará una mayor y mejor vinculación de la mujer a la actividad sindical, y analizará los problemas propios de ella para ayudar a buscar soluciones.

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

ARTÍCULO 40. COMISION DE RECLAMOS:

La Comisión Permanente de Reclamos estará integrada por dos (2) afiliados, designados por la Junta Directiva.

La Comisión deberá garantizar la participación de todos los afiliados de “**SINTRADEPARTAMENTAL**”, todos los reclamos tanto individuales como colectivos que surjan con motivo de la aplicación del reglamento de trabajo e higiene, interpretación y aplicación de las normas convencionales, o acuerdos colectivos, o que se deriven del contrato de trabajo o de una relación legal y reglamentaria y todas las demás de carácter laboral legal vigente.

ARTÍCULO 41.

La Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente del Sindicato podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales del Estatuto o de la Ley.

**CAPÍTULO IX
DE LAS CUOTAS SINDICALES**

ARTÍCULO 42.

Los afiliados al Sindicato están obligados a pagar la cuota de admisión, las ordinarias y extraordinarias, cuando se requieran y sean aprobadas en Asamblea General de “**SINTRADEPARTAMENTAL**”.

ARTÍCULO 43.

La cuota de admisión será el 1% del sueldo devengado por el afiliado, recaudo que se hará por conducto del Tesorero o pagador de la Empresa, quien hará entrega a la Tesorería de “**SINTRADEPARTAMENTAL**”, presumiéndose autorización para

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

ello por el mero hecho de haber solicitado su ingreso al Sindicato. Entiéndase que en el mes en que se le retuviere la cantidad antes anunciada, no se le retendrá la cuota ordinaria sindical.

ARTÍCULO 44.

La cuota ordinaria será del equivalente al uno por ciento (1%) de la asignación básica mensual, para ser descontada por las Entidades Territoriales o los Institutos Descentralizados en nómina y girada a nombre de “**SINTRADEPARTAMENTAL**”.

ARTÍCULO 45.

Las cuotas extraordinarias no podrán exceder del cinco por ciento (5%) de la asignación básica mensual, y sólo podrán fijarse por la Asamblea General con la votación de las 2/3 partes de los asistentes. El procedimiento para su descuento será fijado por la misma.

PARÁGRAFO

Las incapacidades y el uso de vacaciones no eximen al afiliado del pago de las cuotas ordinarias o de las extraordinarias fijadas en Asamblea General.

CAPÍTULO X
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 46. PRESUPUESTO:

El Sindicato, en Asamblea General, votará el Presupuesto de Ingresos y Gastos para períodos no mayores de un (1) año y sin autorización expresa de la misma Asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho Presupuesto.

ARTÍCULO 47.

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

Los gastos se aprobarán de la siguiente manera:

- a) Todo gasto que exceda del equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con excepción de los sueldos u honorarios asignados en el Presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva;
- b) Los gastos que excedan del equivalente a siete (7) veces el salario mínimo legal mensual vigente, sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal mensual vigente y que no estén previstos en el Presupuesto, necesitan, además, la refrendación de la Asamblea General, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados;
- c) Los gastos que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal mensual vigente, aunque estén previstos en el Presupuesto, necesitan la refrendación de la Asamblea General, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados.

ARTÍCULO 48.

Para la Contabilidad, estadística, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances, etc., el Sindicato se regirá por las mismas normas el Concepto 664 del 14 de agosto del 2015 que los sindicatos también están obligados a cumplir con esta responsabilidad para la elaboración de sus informes financieros de propósito general, individuales, separados, consolidados o combinados, y para tal fin deberán aplicar los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

ARTÍCULO 49.

Los fondos de “**SINTRADEPARTAMENTAL**” deben mantenerse en una entidad reconocida, de carácter financiero o solidario, que se encuentre vigilada por cualquiera de las superintendencias que controlan este tipo de actividades. Para los

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

retiros parciales o en su totalidad se requiere de las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal, quienes para el efecto las registraran previamente en la entidad respectiva.

PARÁGRAFO:

Podrá crearse una caja menor que será reglamentada por la Junta Directiva, que en ningún caso podrá superar al equivalente de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**CAPÍTULO XI
DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS**

ARTÍCULO 50.

El Sindicato no podrá coartar directamente o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente no podrá:

- a) Intervenir en política partidista o en asuntos religiosos haciéndose representar en convenciones o directorios políticos o congresos o congregaciones confesionales, subvencionando políticos, cultos religiosos o lanzando oficialmente candidaturas para cargos de elección popular, todo ello sin menoscabo de los derechos políticos ni de la libertad de conciencia, de cultos, o de reunión de expresión que corresponda a cada uno de los asociados en particular;
- b) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el Sindicato, o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en el Estatuto y plenamente comprobadas;
- c) Aplicar cualquier fondo o bien social a fines diversos de los que constituye el objeto de SINTRADEPARTAMENTAL;
- d) Promover y aprobar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho, en forma colectiva o particularmente por los afiliados, preceptos legales o los actos de autoridad legítima;

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

- e) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza de normas convencionales o contractuales o legales que obliguen a los afiliados;
- f) Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o de terceras personas;
- g) Promover cualesquiera cesaciones o paros en el trabajo, excepto en los casos de huelga declarada de conformidad con la Ley y de huelga imputable al empleador, por incumplimiento de las obligaciones salariales con sus trabajadores.

CAPÍTULO XII DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 51.

El Sindicato podrá integrar comisiones. El nombramiento de las comisiones corresponderá a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 52. Entre las comisiones podrá haber comisiones especiales y permanentes, con un período igual al de la Junta Directiva integrada por los miembros de “SINTRADEPARTAMENTAL”. Estas comisiones serán:

- a) Comisión de ejecución y disciplina;
- b) Comisión de difusión y propaganda;
- c) Comisión de solidaridad y de salud;
- d) Comisión de reclamos;
- e) Las que nazcan en la Asamblea General, Junta Directiva y de los convenios o acuerdos colectivos que se firmen.

ARTÍCULO 53. COMISION DE EJECUCION Y DISCIPLINA:

Velará por el cumplimiento del Estatuto y los reglamentos, así como de las resoluciones y acuerdos de los órganos directivos sindicales y propondrá las

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

medidas disciplinarias que estime convenientes para el mejor desarrollo de la organización y de sus afiliados.

ARTÍCULO 54. COMISIÓN DE SOLIDARIDAD Y DE SALUD:

Deberá verificar y gestionar los apoyos a los afiliados que presenten requerimientos justificados y ayudar en concordancia con los reglamentos de SINTRADEPARTAMENTAL.

ARTÍCULO 55. COMISIÓN DE DIFUSION Y PROPAGANDA:

Coordinará con la Secretaria de Prensa y estará encargada por los medios de promoción y publicidad necesarios para obtener el ingreso del mayor número de afiliados aptos para el Sindicato.

ARTÍCULO 56. COMISIÓN DE RECLAMOS:

Interpondrá ante los patronos los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados. La Junta Directiva, podrá designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las normas generales de los Estatutos y la Ley.

CAPÍTULO XIII

DE LAS FALTAS Y CORRECTIVOS

ARTÍCULO 57. Las infracciones a este Estatuto o a la disciplina sindical, cometidas individualmente o grupalmente, serán investigadas y, si es del caso, sancionadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General, previo el debido proceso, garantizando siempre el derecho defensa.

ARTÍCULO 58. EXPULSION DE LOS AFILIADOS:

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

Una vez adelantado el debido proceso, garantizando siempre el derecho de defensa, son causales de expulsión de los afiliados:

- a) Las ofensas injuriosas o calumniosas, la violencia física o verbal, contra cualquier miembro de la Junta Directiva o de las Comisiones, en razón de sus funciones sindicales;
- b) La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía en ejercicio sindical;
- c) El retrasarse por más de tres (3) meses en el pago de las cuotas, salvo fuerza mayor o caso fortuito;
- d) El fraude a los fondos del Sindicato;
- e) La violación sistemática, más de tres (3) ocasiones, al presente Estatuto y a los Reglamentos;
- f) La deslealtad sindical previamente calificada por la Junta Directiva y ratificada en la Asamblea General.

CAPITULO XIV CLASES DE FALTAS

ARTÍCULO 59. CLASIFICACION DE LAS FALTAS:

- a) **Leves:** Son conductas consideradas reprochables pero que no alcanzan la connotación de graves, frente al Estatuto y/o Reglamentos dentro SINTRADEPARTAMENTAL;
- b) **Graves:** Constituye faltas graves el incumplimiento por acción u omisión, de los deberes u obligaciones sindicales emanados del presente Estatuto;
- c) **Gravísimas:** La violación de las prohibiciones del Presente Estatuto.

PARAGRAFO PRIMERO: COMPETENCIA:

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

- a) Las **Faltas Leves** serán investigadas por una Comisión Accidental integrada por tres (3) miembros designados por la Junta Directiva;
- b) Las **Faltas Graves** serán investigadas por el fiscal de “SINTRADEPARTAMENTAL” junto con un Grupo Instructor integrado por tres (3) miembros designados por la Junta Directiva, que podrán ser integrantes de la junta directiva, o la Subdirectiva o del Comité de la sede más cercana al lugar donde se cometió la falta;
- c) Las **Faltas Gravísimas** serán de conocimiento directo de la Junta Directiva en Pleno, la cual podrá crear una Comisión Disciplinaria para que instruya el caso y presenten, en la subsiguiente reunión, el correspondiente proyecto de fallo el cual será debatido en reunión plenaria de Junta Directiva para tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda. En caso de ser correctiva la decisión, mínimo deberá contar con la aprobación de la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva, esto es, seis (6) votos.

PARAGRAFO SEGUNDO: DE LAS SANCIONES:

- a) Para las **Faltas Leves**: llamado de atención por escrito al afiliado;
- b) Para las **Faltas graves**: SUSPENSION TEMPORAL, entre uno (1) y seis (6) meses;
- c) Para las **Faltas gravísimas**: EXPULSION de la Organización Sindical.

PARAGRAFO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES:

a) INICIACIÓN DEL PROCESO:

Recibida una queja que deberá ser escrita, según caso, La Comisión Accidental (Faltas Leves), El Fiscal (Faltas Graves), o La Comisión Disciplinaria creada por la Junta Directiva (Faltas Gravísimas), le correrá traslado al implicado para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, le presente en forma oral o escrita sus

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

descargos, pudiendo aportar o solicitar pruebas. En caso de ser 2 o más los implicados el término se ampliará en cinco (5) días más;

b) PRUEBAS:

Según el caso, La Comisión Accidental (Faltas Leves), El Fiscal y el Grupo Instructor (Faltas Graves), o La Comisión Disciplinaria (Faltas Gravísimas), decretará la práctica de las pruebas solicitadas por el implicado, o de oficio, que se consideren conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación; las cuales se practicarán en un término de quince (15) días hábiles, prorrogables hasta un máximo perentorio de diez (10) días hábiles más.

c) FALLO:

Concluida la etapa probatoria, según el caso, La Comisión Accidental (Faltas Leves) tomará la decisión que en derecho corresponda. Igualmente, El Fiscal y el Grupo Instructor (Faltas Graves) tomará la decisión que en derecho corresponda; o La Comisión Disciplinaria (Faltas Gravísimas) podrá al interior designar un ponente que dentro de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, socializará el proyecto de decisión, la que deberá ser aprobada por lo menos por 2 de los 3 miembros que integran esa Comisión Disciplinaria, para ser presentada en la subsiguiente reunión de Junta Directiva;

d) RECURSOS:

- 1. PARA LAS FALTAS LEVES:** Solo procederá el RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Comisión Accidental que tomó la decisión correctiva;
- 2. PARA LAS FALTAS GRAVES:** En caso de ser adversa la decisión, luego de ser notificada personalmente, el disciplinado podrá interponer el RECURSO DE APELACIÓN ante la Junta Directiva de “SINTRADEPARTAMENTAL” en pleno, la cual tendrá un término de treinta (30) días hábiles para proferir la decisión de segunda instancia;
- 3. PARA LAS FALTAS GRAVISIMAS:** En caso de ser adversa la decisión, luego de ser notificada personalmente, el disciplinado podrá interponer el

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

RECURSO DE APELACIÓN para ante la más próxima Asamblea General de
“SINTRADEPARTAMENTAL”, dentro de la plenaria, luego del debido
discernimiento, se resolverá definitivamente sobre el caso.

PARÁGRAFO 1: El recurso que proceda deberá interponerse y sustentarse dentro
de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación
del correctivo impuesto.

PARAGRAFO 2: En acatamiento del Principio de la Presunción de Inocencia, todos
los recursos se concederán en el efecto suspensivo.

PARAGRAFO 3: De todas formas, ante petición del disciplinado, o de oficio, la
Asamblea General podrá REVISAR cualquier correctivo impuesto por cualquier
clase de falta; y cuando encuentre que ésta se produjo con vulneración del derecho
de defensa y del debido proceso la anulará.

PARÁGRAFO 4: TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN: El fenómeno de la prescripción
operará si en el término de dieciocho (18) meses después de ocurrido el hecho de
ejecución instantánea, o el último en caso de conductas continuadas, no se ha
producido fallo de primera instancia. La decisión de primera instancia interrumpe
este término, debiéndose resolver los recursos en segunda instancia dentro de los
doce (12) meses siguientes a la fecha de expedición de la decisión apelada.

ARTÍCULO 60. CAUSALES EXIMENTES: Será justa causa para inasistencia a la
Asamblea General o a las reuniones de Junta Directiva, Comisiones o Secretarías:

- a) Enfermedad del afiliado o de sus familiares hasta segundo grado de
consanguinidad y primero de afinidad, debidamente comprobada;
- b) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados ante la Junta Directiva

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración de la reunión, so pena de las sanciones ya descritas;

CAPÍTULO XV DEL RETIRO DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 61.

Todo afiliado al Sindicato podrá retirarse de él sin otra obligación que la de estar a paz y salvo con sus obligaciones contraídas.

CAPÍTULO XVI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 62.

Para decretar la disolución del Sindicato se requiere la aprobación cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes del número de afiliados, en tres (3) Asambleas Generales, celebradas en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 63.

El Sindicato se disolverá:

- a)** Por la liquidación o clausura definitiva de la Empresa;
- b)** Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Organización, adoptado en tres (3) Asambleas Generales y acreditado con las firmas de los asistentes;
- c)** Por sentencia judicial;
- d)** Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

ARTÍCULO 64.

Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General, aplicará a los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, al pago, en primer término, a las obligaciones labores, a las deudas de SINTRADEPARTAMENTAL, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se adjudicará a la Federación o Confederación a la que se encuentre afiliado el Sindicato.

ARTÍCULO 65.

Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, el monto de la liquidación se le adjudicará por el liquidador a la Confederación y/o Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato, o en su defecto al Instituto de Beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno.

ARTÍCULO 66.

Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el Juez competente, o por el Ministerio de Trabajo, el liquidador exigirá el finiquito respectivo, cuando proceda.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 67.

El Sindicato está obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título I de la Segunda Parte del Código Sustantivo del Trabajo y los demás que se dicten sobre la materia.

ARTÍCULO 68.

El Sindicato podrá recibir auxilios, donaciones o legados de personas jurídicas, de

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

derecho público o derecho privado, nacionales o extranjeras, legalmente constituidas, para desarrollar sus fines sociales, por ser una entidad sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 69.

El Sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar, los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

ARTÍCULO 70.

Cualquier vacío que se observe en el presente Estatuto, será llenado por la Asamblea General, en forma transitoria mediante Acuerdos o Resoluciones.

El presente Estatuto fue aprobado, por la Asamblea General, realizada el día 22 de febrero del 2019.

AMPARO MONTES GUAHUÑA
Presidenta

JOSE ALFONSO NUÑEZ
Secretario

YOBANY E. LINARES
Fiscal

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

HIMNO DE LOS TRABAJADORES

CORO

Masas de mujeres y de hombres
Sin tierra de trabajadores y de explotados
Se alzan muy unidos ahora en dura guerra
Porque solo el pueblo, siempre salva al pueblo.

I

Los trabajadores en la Clat unidos
Hemos contraído serio compromiso
Liberar a un pueblo que lucha oprimido
Por forjar la Patria y una Nación libre.

II

Los trabajadores siempre rechazamos
En todas sus formas al imperialismo
y es dura la guerra que hemos
Declarado a la dependencia y al colonialismo.

CORO

III

Todas las Naciones y todos los pueblos
Se unirán social y popularmente
Con igual ideal, con la misma causa
Liberar al hombre, a todos los hombres.



**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

Una Patria grande de trabajadores

Que sea garantía para el desarrollo
De una Nación libre, de una Nación nueva
Es la Patria grande Latinoamericana.

CORO

IV

En Minas y fábricas y en las plantaciones
Barrios marginados y en los cuatro puntos
En todos los centros de trabajadores
Se forja la fuerza que construye un mundo.

Solo la unidad de trabajadores
Da la libertad y la nueva sociedad
La revolución contra explotadores
Sin capitalismo todo es igualdad.

CORO

V

Sin el movimiento de trabajadores
La lucha es baldía, no hay revolución
Lo demás son logros de la burguesía
Cambio de patrono no es liberación.
En minas y fábricas y en las plantaciones
Barrios marginados y en los cuatro puntos
En todos los centros de trabajadores

“Trabajamos por el bienestar social laboral”

Carrera 4 Calle 8 Sótano Gobernación del Huila
Correo electrónico: sintradepartamental@gmail.com; Teléfono 8716291



**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS -TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - SINTRADEPARTAMENTAL**

Personería Jurídica No. 04078 de octubre de 1988

Nit: 800251287 – 5

Se forma la fuerza que construye un mundo.

CORO